

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 002-GADPE-P-GAL-2020**

**"CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN, INCLUSIÓN Y ORGANIZACIÓN SOCIAL (PIOS) A DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ACCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN (DASIP)"**

**AB. MARIA ROBERTA ZAMBRANO ORTIZ**  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

**CONSIDERANDO**

**-Que**, el Art. 238, de la Constitución de la República que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

**-Que**, el Art. 240, Constitución, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**-Que**, el Art. 252, Constitución de la República, determina "Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; "... La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa..."

**-Que**, el art. 40 del COOTAD, dice: "los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiero..."

**-Que**, el Art. 338 del COOTAD, determina ". Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.

**-Que**, el Art. 47 del COOTAD, expresa: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado

provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones....."

**-Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

**-Que**, dentro de es la estructura del Gobierno provincial de Esmeraldas, se encuentra la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana, Inclusión y Organización Social, como un proceso habilitante Asesor, con una misión de promocionar, difundir y organizar la participación ciudadana de una manera descentralizada, además el proceso de elección de autoridades, coadyuvar para que la ciudadanía denuncie actos de corrupción y demás procesos de participación y control ciudadano en la vida democrática.

**-Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

**-Que**, el Art. 4 de la Constitución de la República dice: "El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes....."

**-Que**, el Art. 6 de la Constitución de la República, dice: "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional....."

**-Que**, dentro de los Principios de aplicación de los derechos de la Constitución de la República, el Art. 10, se declara que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

**-Que**, el Art. 11 de la Carta Magna, dice: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de

nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

**-Que**, dentro de los Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, Art. 56 de la Constitución de la República se determina: "Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible."

**-Que**, en el Art. 57 de la Constitución de la República; se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos;

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.

3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.

4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.

6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y

ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.

16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.



19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.

20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.

21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna. Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

**-Que**, el Art. 58 de la Constitución de la República, indica: "Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos"

**-Que**, el Art. 59 de la Constitución de la República: "Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.

**-Que**, el Art. 60 de la Constitución de la República, dice: "Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

**-Que**, en el Art. 61 de la Constitución de la República se establecen los Derechos de participación: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

**-Que**, el Sistema De Participación Ciudadana, estatuido en el Art. 95 de la Constitución de la República: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones,

planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**-Que**, el Art. 100 de la Constitución de la República, indica: "Participación en los diferentes niveles de gobierno: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.

4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 69

5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

**-Que**, el Art. 156 de la Constitución de la República, determina: "Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno."

**-Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

**-Que**, el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización. (COOTAD) en su Art. 3, expresa: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

".... f) Equidad interterritorial.- La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.

g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país."

**-Que**, el Art. 302 del COOTAD, define: "Participación ciudadana: ... Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley."

**-Que**, el COOTAD, en el art. 304, indica: "Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para:

a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;

d) Participar en la definición de políticas públicas;

e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionan con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada o asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

**-Que**, el COOTAD en el Art. 308, expresa: "Comuna, comunidades y recintos. - Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo. Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del presente Código y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución, y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubias.

**-Que**, el La Ley Orgánica De Los Consejos Nacionales para La Igualdad, en su Naturaleza, manifiesta: **Art 1.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; **Art. 2.- Ámbito.** Esta Ley es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad; **Art. 3.- Finalidades.** Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades:

1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de

sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.

3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

**-Que**, la Ley Orgánica de Discapacidad, determina Los Derechos de las Personas Con Discapacidad, cuyo **Art. 16**, expresamente dice, "Derechos.- El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad. Artículo 17.- Medidas de acción afirmativa.

El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular.

**-Que**, la Ley orgánica de Movilidad Humana, tiene Objeto y ámbito, regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornados, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico:

-**Que**, el Art. 35 de la Constitución de la República dice: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

-**Que**, existe el requerimiento, con argumentos técnicos y jurídicos del director de la Gestión de Participación Ciudadana, Inclusión y Organización Social, que justifica la necesidad de la reestructuración de dicha dirección en los términos que deja expresados.

-**Que**, Con el fin de incorporar y optimizar todos estos procesos es necesario reestructurar la Dirección de PIOS, de manera que su accionar no esté limitado y pueda extender sus actividades a cubrir los siguientes tres (3) Subprocesos: **Participación Ciudadana, Igualdades con sus cinco ejes de igualdad que son Género, Intergeneracional (niñas, niños, adolescentes y adulto mayor) Movilidad Humana, Discapacidades, Pueblos y Nacionalidades; y, Desarrollo Comunitario.**

-**Que**, existe criterio favorable del Procurador Síndico, del Director de Talento Humano, y de la Coordinación de Calidad, que avalizan dicha reestructuración.

-**Que**, mediante Memorando No. 095-A-GADPE-G-PR-2020 de fecha 13 de enero de 2020, la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, dispone al Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Síndico del GADPE, la elaboración de la Resolución Administrativa de Cambio de Denominación de la Dirección de PIOS a Dirección de Gestión de Acción Social, Inclusión y Participación (DASIP).

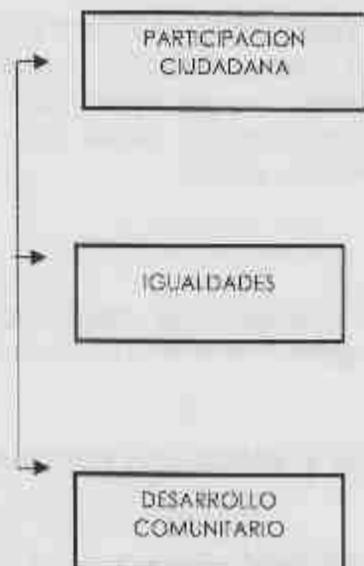
-**Que**, el Art. 50, literal h) del COOTAD, determina que dentro de las atribuciones del Prefecto o prefecta provincial: "... h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo: expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial".

Con estas consideraciones técnicas y jurídicas, y en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Art. 1.** Aprobar la reestructuración y el cambio de denominación de la Dirección de Participación, Inclusión Organización Social del GADPE, a **DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y PARTICIPACION (DASIP)**, misma que quedará estructurada de la siguiente forma:

## DIRECCION DE GESTIÓN DE ACCIÓN SOCIAL, INCLUSION Y PARTICIPACIÓN (DASIP)



### MISIÓN:

La misión de esta Dirección es Promover, difundir, organizar y fortalecer la democracia participativa, inclusiva y de Igualdad en la gestión desconcentrada del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

### ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- Promover los mecanismos e instancias de participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía.
- Aplicar los principios que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades organizativas de los actores comunitarios aprovechando los recursos: Humanos, materiales, naturales y sociales para la mejora de su sistema de vida.
- Estructurar y desarrollar mecanismos que posibiliten el ejercicio igualitario e inclusivo de las personas que integran los grupos intergeneracional.
- Establecer propuestas y acciones que contribuyan al impulso y fortalecimiento de los derechos de igualdad y no discriminación hacia quienes conforman los diferentes grupos étnicos existentes en la provincia de Esmeraldas.
- Diseñar y promover a nivel de la provincia los mecanismos para el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República.
- Articular por medio de las instituciones y organismos que integran la Mesa Provincial de Movilidad Humana, actividades y proyectos inherentes al respeto y contra la vulneración de los derechos establecidos por la ley en favor de las personas en contexto de movilidad.

## Funciones y Responsabilidades de los subprocesos

### 1.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

La **formación ciudadana** es un proceso que forma parte de la socialización de los individuos cuyo propósito es la educación en valores sociales, como la responsabilidad y la participación, que cooperen en el desarrollo de comportamientos solidarios, basados en una identificación plena con la comunidad, el respeto, la solidaridad y la transformación social.

#### Atribuciones y Responsabilidades:

-Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.

-Establecer mecanismos de rendición de cuentas de la institución y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

-Promover la participación ciudadana para construir y articular el presupuesto participativo con los tres niveles de gobierno.

-Promover las instancias y mecanismos de participación ciudadana.

-Acatar las disposiciones de la Ordenanza del GADPE, con las sesiones Y extraordinarias ordinarias de los Miembros del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.

### 2.- IGUALDADES:

El artículo 156 de la Constitución establece que Los Consejos Nacionales de **igualdad** aseguran "la plena vigencia y el ejercicio de los derechos".

Las Finalidades de Los Consejos Nacionales para la Igualdad, al amparo de lo establecido en el Art. 3, son:

- Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

- Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.

- Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas,

comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

Este subproceso tendrá a cargo los cinco ejes de igualdad, que al tenor del Art. 6 de la Ley, son: 1. De género 2. Intergeneracional 3. De pueblos y nacionalidades 4. De discapacidades 5. De movilidad humana.

## 2.1. GÉNERO

Tiene como objetivo, **garantizar** la integración y aplicación de la política de equidad de género en los diferentes ámbitos del Gobierno Provincial a través de las labores de planificación, coordinación, asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación de las acciones que se implementen en todas las Direcciones de Gestión del Gobierno Provincial.

### Atribuciones y responsabilidades:

- Coordinar conjuntamente con la Comisión de Género la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción de la Política Institucional.
- Coordinar con los ámbitos responsables de incluir la perspectiva de género dentro de las acciones institucionales, considerando las relaciones laborales dentro del G.A.D.P.E.
- Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una nueva cultura de equidad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente a nivel de la Institución.
- Coordinar con ONG's la ejecución de convenios en materia de género.
- Establecer normas, procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de equidad de género en procesos del trabajo institucional, a través de la estrategia de información, diagnóstico, educación y comunicación.
- Identificar áreas y temas que requieren ser profundizados para contribuir a la actualización, conceptualización e instrumentalización del enfoque de equidad de género en la institución y apoyar la toma de decisiones oportunamente a todos los niveles de la institución.
- Revisar y ajustar métodos para el registro y consolidación de información estadística desagregada por sexo, para desarrollar un sistema de indicadores e instrumentos de monitoreo y evaluación, que permitan medir el avance de la implementación de la política de equidad de género.
- Participar en el diseño y ejecución de planes, materiales de capacitación y en la transversalización de perspectiva de género.
- Diseñar y promover campañas de sensibilización interna y externa en coordinación con la Dirección de Talento Humano y la Unidad Técnica Central;

uniendo esfuerzos con otras instituciones y organizaciones interesadas en el avance de la equidad e igualdad de género en la provincia.

## 2.2.- INTERGENERACIONAL:

### Atribuciones y Responsabilidades:

- Vigencia del ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Derechos Humanos para los grupos intergeneracional.
- Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad.
- Participar en la formulación y evaluación de las políticas públicas a favor de personas o los grupos intergeneracional, la garantía del derecho y no discriminación.
- Observar, vigilar y activar mecanismos de exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados
- Coordinar interinstitucionalmente o con los organismos especializados, campañas de protección de derechos en su jurisdicción
- Apoyar a las Juntas Cantonales de protección de Derechos y a la Federación Provincial.
- Promover proyectos y actividades de apoyo en capacitaciones y eventos culturales.
- Implementar planes, programas, proyectos de convivencia intergeneracional y ayuda mutua o recreación.

## 2.3. PUEBLOS Y NACIONALIDADES:

Los Pueblos y Nacionalidades son las colectividades que asumen una identidad étnica con base en su cultura, sus instituciones y una historia que los define como los pueblos autóctonos del país, descendientes de las sociedades prehispánicas. La República del Ecuador reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas al definirse en su Constitución como una nación intercultural y plurinacional.

El Ecuador es un Estado Pluricultural, Multirracial y Multiétnico, que debe respetar y estimular el desarrollo de todas las lenguas existentes en su territorio, así como la identidad cultural de las nacionalidades que existen a su interior.

Que, en el territorio de la provincia de Esmeraldas existen pueblos y nacionalidades indígenas como los **AWÁ, CHACHI Y EPERA**, que necesitan y deben ser integrados al desarrollo y a la administración pública, a fin de contribuir a su desarrollo en estricto cumplimiento en el reconocimiento de sus derechos establecidos en la Constitución y la Ley.

### Atribuciones y Responsabilidades:

- Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos Humanos.
- Formular políticas y herramientas de gestión pública para erradicar la desigualdad y la discriminación que afectan la vida de las nacionalidades y pueblos.
- Ejecutar programas de capacitación para dirigentes comunitarios respecto a sus derechos.
- Difusión, promoción, socialización y sensibilización de derechos con enfoque de igualdad y no discriminación Pueblos y Nacionalidades.
- Establecer medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre personas.
- Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de identidad y no discriminación, desarrollando procesos participativos de consolidación del tejido social, con enfoque solidario, equitativo e incluyente.

#### **2.4- DISCAPACIDADES:**

##### **Atribuciones y Responsabilidades:**

- Estructurar y generar acciones que beneficien a las personas con discapacidad y sus custodios, como parte de la diversidad y la condición humana.
- Sensibilizar a servidores públicos y privados en temas de discapacidad
- Fortalecer los programas y servicios de protección social para personas con discapacidad y sus familias
- Promover el acceso y disfrute de la cultura, del arte, del deporte y la recreación en las personas con discapacidad, en sus familias y en la comunidad.
- Sensibilizar a la ciudadanía sobre los derechos y potencialidades de las Personas con Discapacidad
- Fortalecer el movimiento asociativo de Personas con Discapacidad y sus familias
- Impulsar el emprendimiento en las Personas con Discapacidad
- Fomentar el uso de información sobre diversidad y discapacidad tratada de manera responsable y con lenguaje positivo por parte de los medios de comunicación.

#### **2.5.- MOVILIDAD HUMANA:**

##### **Atribuciones y Responsabilidades:**

- Elaborar planes de seguimiento a los procesos de movilidad
- Coordinar la Mesa Provincial de Movilidad Humana
- Participar en la ejecución y aplicación de la Ordenanza de Movilidad Humana – GADPE.
- Desarrollar talleres de capacitación y empoderamiento relacionado a derechos y deberes que tiene la población en situación de Movilidad Humana.
- Sistematizar y mantener la base de datos actualizados de actores de procesos de Movilidad Humana.
- Elaborar informes de actividades realizadas en el proceso.
- Coordinación y dar asistencia técnica, asesoramiento a la Mesa de Movilidad Humana.
- Coordinación, asesoramiento y mediación para la regularización de las personas en situación de Movilidad Humana.
- Articulación permanente a través de rutas y protocolos de atención para la protección y restitución de los derechos vulnerados de las personas en contextos de Movilidad Humana.
- Sensibilizar y concienciar la participación de las personas en movilidad humana en lo que tiene que ver a sus derechos y responsabilidades.
- Articular y vinculan a instituciones públicas y privadas, sociedad civil con la finalidad de coordinar, promover y difundir acciones de atención e incidencia en torno a la prevención de vulneraciones de derechos a las personas en contexto de movilidad humana.
- Coordinar con ONGs la ejecución de convenios en materia de movilidad humana

### **3.- DESARROLLO COMUNITARIO**

De igual forma se incorporará el Subproceso de Desarrollo Comunitario, que reemplaza al de Organización Social que cumplirá las mismas funciones y abarcará también el desarrollo comunitario.

#### **Atribuciones y Responsabilidades:**

- Promoción y desarrollo de la organización social de hecho y derecho.
- Formar y fortalecer la organización comunitaria desde sus diferentes ámbitos.
- Ejecutar programas de capacitación para dirigentes comunitarios, respecto a materias con relación a políticas sociales de la prefectura y el ejercicio de liderazgo.

- Organizar y desarrollar, difundir y socializar talleres dirigidos a organizaciones, colectivos, comunas, comunidades y particularmente a los grupos de atención prioritaria referente a deberes y derechos.
- Capacitación y educación en temas de liderazgo.
- Asesorar a las organizaciones comunitarias respecto a su constitución y funcionamiento.
- Organizar reuniones en las comunidades para analizar, priorizar y socializar en coordinación con otras direcciones departamentales los proyectos que la prefectura ejecute.
- En coordinación con líderes comunitarios, autoridades locales y direcciones departamentales que corresponda organizar la inauguración de proyectos.
- Diseñar aplicar y actualizar permanentemente los sistemas de registro de las organizaciones sociales y mantener información actualizada de los antecedentes e historia de las organizaciones de la provincia.

**Art. 2-** La Coordinación de Calidad, actualizará el Estatuto Orgánico por Procesos en lo que corresponde, y así mismo, la Dirección de Talento Humano, actualizará el Orgánico Funcional en lo que corresponde, e incorporará los cambios aprobados.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, en la sala de Prefectura a los 13 días del mes de enero del 2020.



Ab. María Roberta Zambrano Ortiz  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

